



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

No. **342** -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **30 DIC 2015**

### VISTO:

El expediente administrativo No. 025377 del 30 de octubre del 2015, Opinión Legal No. 735-2015-GRA/GG-ORAJ-EPC, en treinta y siete (37) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02069-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02069-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 01 de julio del 2015, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró procedente la solicitud de **Doña ISABEL GRACIELA SANTIAGO DE PIZARRO**, en su condición de cónyuge supérstite de **don Víctor Pizarro Velarde**, sobre Pago de Devengados de su Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones mensuales, más el 5% por desempeño de cargo directivo, del periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 (fecha de vigencia de la Ley No. 25212 que modifica la Ley No. 24029), hasta el 31 de mayo de 1997 (día anterior de Cese del pensionista). Por lo que la interesada interpuso el recurso administrativo de apelación contra la recurrida, argumentando que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y por desempeño de cargo directivo, el equivalente del 35% de sus remuneraciones mensuales, que percibía su finado esposo debería



comprenderse desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad e incluirse en su Boleta de Pago de por vida, en vista de que esta bonificación especial por preparación de clases y evaluación tiene la naturaleza de pensionable, amparando su recurso en lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley No. 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley No. 25212, concordante con el artículo 210° de su Reglamento Decreto Supremo No. 019-90-ED;

Que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Sentencia de Vista de fecha 21 de marzo del 2014 y Sentencia de Vista de fecha 26 de marzo del 2014, expedidas en los expedientes Nos. 103-2012- y 183-2012, respectivamente, ha establecido que la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración mensual de los profesores cesantes, debe abonarse a partir de la fecha en que adquirió tal derecho, o sea desde la vigencia del artículo 48° de la Ley No. 24029, modificado por la Ley No. 25212; es decir a partir del 21 de mayo de 1990, sólo hasta la fecha de su cese. Precisiones que también han sido establecidas anteriormente en la Casación No. 5914-2012 de fecha 17 de julio del 2013;

Que, por consiguiente el pago de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, solicitado por **Doña ISABEL GRACIELA SANTIAGO DE PIZARRO**, en su condición de cónyuge supérstite de **don Víctor Pizarro Velarde**, el equivalente del 35% de sus remuneraciones mensuales que percibía el pensionista desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, deviene en IMPROCEDENTE, en vista de que el pago por dicha Bonificación Especial sólo corresponde al periodo comprendido desde el día 21 de mayo de 1990, fecha en que entra en vigencia el artículo 48° de la Ley No. 24029, modificada por la Ley No. 25212, hasta la fecha de CESE del pensionista, o sea hasta el día 31 de mayo de 1997, conforme se ha precisado en la recurrida resolución;



Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

#### **Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

No. **342** -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **30 DIC 2015**

Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 687-2015-GRA/GR del 29.09.15.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la recurrente **ISABEL GRACIELA SANTIAGO DE PIZARRO**, en su condición de cónyuge supérstite de **don Víctor Pizarro Velarde**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02069-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 01 de julio del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



DRAJ/hpbj.  
18/12/2015.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
**RAUL M. LLANA MENESES**  
GERENTE REGIONAL